

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2022-00311-00**, informando que la demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que precede. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego del estudio del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la demandante contra el auto que rechaza la demanda, visible en archivo 13 del diligenciamiento virtual, el despacho dispone:

1. **NO REPONER** el auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se rechazó la demanda, toda vez que las razones que llevaron al Despacho a tomar tal decisión no han variado desde la fecha del referido proveído.

Se le reitera a la demandante que al no acreditar derecho de postulación, le fue requerido otorgar poder a un profesional del derecho quién la representaría y defendería sus intereses.

No obstante dicha determinación, la demandante se abstiene de acatar dicha orden y continuar radicando memoriales en su propio nombre, situación que se mantiene en el recurso de reposición en subsidio apelación, pues lo cierto es que en gracia de discusión en archivo 13 del plenario virtual, folio 163, pretende otorgarle poder a un profesional del derecho sin embargo el mismo no fue conferido conforme artículo 74 del CGP, o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y además únicamente se le faculta de manera específica para interponer los recursos aquí resueltos.

Es decir que la causal de inadmisión a la fecha se mantiene.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 65 del CPTSS, **CONCÉDASE EL RECURSO DE APELACIÓN**, en el efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia del doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la cual se rechaza la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez